

RADICADO: 68001-31-18-001- 2022-00090
ACCIONANTE: NHORA MILENA MANTILLA RAMÓN
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC
SENA
DERECHOS: IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE CONOCIMIENTO

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se admite la acción de tutela instaurada por la señora NHORA MILENA MANTILLA RAMÓN en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA, por la presunta vulneración a sus derechos al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS. En consecuencia, se dispone la práctica de las siguientes diligencias:

1.- Comunicar el inicio del presente trámite a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA MISMA ENTIDAD, así como al DIRECTOR, COORDINADOR DEL GRUPO DE RELACIONES LABORALES y COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DEL SENA, para que ejerzan los derechos de contradicción y defensa de las entidades que representan.

Para el efecto, córraseles traslado de la demanda con entrega de copia de la misma, concediéndoles un término de dos (2) días hábiles para que la contesten, soliciten y aporten pruebas que pretendan hacer valer.

2.- Vincular al trámite como terceros con interés legítimo en el proceso, a la persona que a la fecha se encuentre ocupando el cargo en provisionalidad de Profesional grado 02, identificado con el IDP No. 13369, ubicado en el Centro de Manufactura en Textil y Cuero de la Regional Distrito Capital del SENA– que había sido provisto con el nombramiento del señor CESAR AUGUSTO QUIÑONEZ RUEDA, quien presentó su renuncia al empleo -, así como a quienes conforman la lista de elegibles para proveer las vacantes del empleo de profesional grado 2 identificado con el código OPEC 165194, corriéndoseles traslado de la demanda para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones.

Para el efecto se solicitará al DIRECTOR DEL SENA suministre de manera inmediata el nombre completo de quien ocupa a la fecha el referido cargo en provisionalidad, e informe sus datos de ubicación – dirección, correo electrónico y número telefónico -; y se ordenará al PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL

SERVICIO CIVIL publique en la página web de la entidad, copia del presente auto admisorio y del escrito de la demanda y sus anexos, para que quienes se encuentran en la señalada lista de elegibles, se vinculen como terceros con interés legítimo en el proceso y puedan hacerse parte dentro del presente trámite constitucional, pronunciándose dentro de las 48 horas siguientes a partir de la publicación, debiendo allegar a este Despacho los respectivos memoriales al correo j01pctoadofcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, gestión que deberá realizarse de forma INMEDIATA, dado los términos perentorios para proferir fallo de primera instancia.

3-. Solicitar al JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ suministre en el término de cuarenta y ocho (48) horas, copia del fallo de tutela de primera y segunda instancia – si lo hay - proferido en el proceso de radicado 110013336036-2021-0000178-00, correspondiente a la demanda promovida por la señora ORIANA VANESSA FIGUEROA.

4-. Se abstiene el Despacho de emitir pronunciamiento en relación a un eventual decreto de medida provisional, siendo como es que pese a consignarse en el correo electrónico que fuera remitido por la Oficina Judicial, en el aparte de “Medida Provisional: Si”, examinado en detalle el libelo promovido, no se elevó ninguna solicitud en tal sentido por parte de la demandante, que diera lugar a estudiar su procedencia.

5-. Las demás pruebas que surjan de las anteriores, necesarias para establecer la procedencia del amparo solicitado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUDITH BERNAL DE VALDIVIESO
Juez